

Artículo 2. Se asigna un Juez de Primera Instancia más para el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Chimaltenango. Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según lo requiera el servicio del órgano jurisdiccional referido.

Artículo 3. La reorganización y funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Chimaltenango, será de forma pluripersonal, ambos jueces del órgano jurisdiccional que se reorganiza, serán titulares del despacho judicial y conocerán los expedientes de las dos materias para una mejor distribución de trabajo.

A los jueces se les denominara de la forma siguiente: al juez antiguo se le denominará como Juez "A" y al nuevo juez que se nombrará se le denominará como Juez "B".

Los expedientes que se encuentren en trámite y los nuevos que ingresen de ambas materias, serán distribuidos de manera equitativa, utilizando la siguiente formula: los expedientes con terminación par los conocerá el Juez "A" y los expedientes con terminación impar los conocerá el Juez "B", debiendo mantener la coordinación entre sí.

Artículo 4. La Presidencia del Organismo Judicial girará instrucciones a las Gerencias correspondientes para la creación de la plaza de Juez de Primera Instancia.

Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, realizar todas las acciones necesarias tanto administrativas como presupuestarias a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 5. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dando en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Rafael Rojas Cetina
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Patricia Valdés Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Josué Felipe Baquix
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sergio Amado Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. Blanca Aída Stallng Dávila
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL NOVENA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. María Eugenia Morales Aceña
MAGISTRADA VOCAL X
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hsc. Néstor Mauricio Viquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Jose Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Dubón Gálvez
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Jaime Amílcar González Dávila
Presidente
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal,
Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente

Dr. Rony Eulalio López Contreras
Secretario de la Corte Suprema de Justicia

(91344-2)-16-enero



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente reglamento para el servicio de Arrendamiento de Local, Piso de Plaza del Mercado Municipal y Centro Comercial Ilokab' de la Municipalidad de San Antonio Ilotenango, departamento de El Quiché.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE.

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista, las hojas móviles, autorizadas por la contraloría de Cuentas, según Registro No. DCEQ-11,991 de fecha 7 de mayo del año dos mil trece, destinadas para actas de sesiones de la corporación municipal, que se lleva en esta oficina, se encuentra el punto TERCERO del Acta Número SETENTA Y CUATROGUION DOS MIL DIECISIETE(74-2017) de fecha NUEVE de mes de ENERO del año dos mil DIECISIETE que copiado dice:

TERCERO: ACTUALIZACION REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LOCALES, CENTRO COMERCIAL ILOKAB', CENTRO COMERCIAL TUNEKO, MERCADO DE COMEDORES, MERCADO MUNICIPAL INFOM, MERCADO PORTALITO I, II Y III, PISO DE PLAZA DE MERCADOS, LOCALES DEL GRADERIO DEL ESTADIO MUNICIPAL Y CALLES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los dispuesto en el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal contenido en el decreto 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

POR TANTO

Con base en lo considerado en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3,9,33,35, literales a), e, i, n) y 151 del Código Municipal contenido en los Decretos 12-2002 y 22-2010 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente reglamento para el servicio de Arrendamiento de Local, Piso de Plaza del Mercado Municipal y Centro Comercial Ilokab' de la Municipalidad de San Antonio Ilotenango, departamento de, Quiché así:

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto del Reglamento; El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones y obligaciones a las que deben sujetarse los arrendatarios de los locales y piso de plaza del Mercado Municipal y el Centro Comercial Ilokab'; así como todas aquellas personas que hagan uso de las mismas.

Artículo 2º. La Municipalidad de San Antonio Ilotenango, departamento de Quiché, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del mercado municipal y el Centro Comercial; además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan a los mismos en el futuro. El costo total deberá figurar en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3º. La Municipalidad administrará y mantendrá el edificio e instalaciones de acuerdo a normas técnicas establecidas en este Reglamento, que los comerciantes y consumidores, autoridades, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente.

Artículo 4º. Los Síndicos y La oficina de Servicios Públicos Municipales, (Que de aquí en adelante se denomina OSPM) quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el Reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza. La concurrencia de vendedores y compradores será bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos varios.

Artículo 5º. En la concesión de locales y piso de plaza se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos del municipio, y que presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado en forma gratuita, además, bajo ninguna circunstancia se otorgará en concesión más de un local a un mismo arrendatario.

Artículo 6º. La autorización de locales estará a cargo del Alcalde y su concejo Mpal. A propuesta de la OSPM. No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores que los que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.

Artículo 7º. Las ventas ambulantes en lugares fuera de los mercados sólo serán permitidos en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo el pago del valor de la licencia respectiva.

Artículo 8º. Cualquier construcción, adición o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de los Síndicos y OSPM, en el entendido que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 9º. En ningún caso se permitirá el cambio del giro comercial o destino para el que fue concedido en arrendamiento el local, salvo autorización de los Síndicos y OSPM.

Artículo 10º. El servicio de inspección sanitaria será solicitado por la OSPM de Municipalidad al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien designará a los inspectores correspondientes.

TITULO II

CAPÍTULO UNICO

I. DE LA ADMINISTRACION

Artículo 11º. Contrato de arrendamiento, los contratos de arrendamiento que se suscriban entre la Municipalidad de San Antonio Ilotenango y los arrendatarios de un espacio comercial y locales de los mercados se harán mediante un abogado y notario y tendrán un plazo de un año o dependiendo del acuerdo o la decisión que se tome. Agréguese: siendo que la costumbre es fuente de derecho, que los contratos pueden hacerse de manera verbal con los inquilinos según Art. 1518 del Código Civil.

Artículo 12º. El Alcalde nombrará al personal idóneo, capaz y necesario para el adecuado funcionamiento del servicio, este personal podrá ser incrementado o reducido de conformidad con las necesidades del servicio, y, su contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 13º. El personal encargado de la administración y mantenimiento del servicio y sus atribuciones serán definidos en el Manual la OSPM, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

Artículo 14º. La adjudicación de locales estará a cargo de OSPM, después de que estos han sido autorizados por el Alcalde y su concejo Municipal

II. DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 15º. Son arrendatarias las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio, que ocupen un local o puesto en el mercado y paguen la renta o tasa correspondiente. Los arrendatarios pueden clasificarse en arrendatarios permanentes y arrendatarios ocasionales.

a) Son arrendatarios permanentes los que ocupen locales construidos formalmente, destinados al comercio u otra clase de puesto fijo.

b) Son arrendatarios ocasionales los que ocupen puestos destinados a piso de plaza.

Artículo 16º. Derechos de los arrendatarios permanentes o Inquilinos Locales.

- Ocupar el local o puesto fijo que les fuese asignado, únicamente para realizar actividades propias de comercio y en la clase de negocio autorizada.
- A cada inquilino se le proporcionará una tarjeta de control de pago anualmente por la municipalidad

Artículo 17º. Obligaciones de los arrendatarios permanentes.

- Pagar la renta establecida en la Receptoría Municipal, sin requerimiento alguno y por mensualidades anticipadas; en los primeros tres meses de cada año, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando le sean requeridos. Del cuarto mes en adelante se cobra Q 5.00 de multa mensual.
- Pagar el consumo de energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios y pagar la cuota de agua mensual a la municipalidad, si el local cuenta con este servicio.
- Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente al área destinada como botadero del mercado.
- Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emitieran por autoridad competente.
- Poner en conocimiento del Encargado del OSPM, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
- Actualizar datos del poseedor o inquilino del local

Artículo 18º. Prohibiciones a los arrendatarios permanentes.

- Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles, salvo autorización municipal.
- Exponer sustancias explosivas o inflamables, tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza.
- Ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
- Subarrendar parcial o totalmente el local asignado.
- Utilizar el local como vivienda.
- Dejar animales durante la noche en el interior y exterior de los locales.
- Negociar los derechos del local.
- Usar el local para efectuar juegos de azar.
- Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
- Pintar el local
- Después de un año cumplido de no haber efectuado su pago del servicio, la municipalidad procede con el cierre y al desalojo del mismo y a proceder a asignárselo a otro inquilino.

Artículo 19º. Los arrendatarios ocasionales o Piso de Plaza tienen derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por la OSPM.

Artículo 20º. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales o Piso de plaza:

- Pagar la renta establecida en la Receptoría Municipal, sin requerimiento alguno y por mensualidades anticipadas; en los primeros tres meses de cada año, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando le sean requeridos. Del cuarto mes en adelante se cobra Q 5.00 de multa mensual
- Ocupar el espacio que le sea asignado por la administración según la clase de producto que expendan.
- Pagar la tasa por servicio piso de plaza a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día que pagó.
- Mantener limpio o barrer el puesto al final del día, depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para tal efecto.
- Mantener los productos que expendan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos.
- Lavar el puesto o piso de plaza asignado o sector donde ese ubicado, mínimo dos veces al año.

Artículo 21º. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales o Piso de Plaza:

- Botar cualquier clase de desechos en los pasillos.
- Colocar cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las personas.
- Ocupar un área mayor a la asignada y por la que pagó el derecho.
- Colocar la mercadería directamente en el suelo.
- Cualquier otra que sea aplicable a los arrendatarios ocasionales o piso de plaza.
- Después de un año cumplido de no haber efectuado su pago del servicio, la municipalidad procede al desalojo del mismo y a proceder a asignárselo a otro inquilino.
- Se prohíbe a los inquilinos dejar sus mesas u otros materiales que usen en sus puestos piso plaza en los mercados y otros sectores que no estén autorizados por la municipalidad.
- Se prohíbe a los inquilinos de puestos piso plaza de amarrar sus pitas, lazos en las instalaciones del edificio municipal y los locales comerciales municipales.

TÍTULO III

CAPÍTULO UNICO

I. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 22º. Los ingresos y egresos del servicio se incluirán en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal; los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración y mantenimiento del mismo.

Artículo 23º. De conformidad con los estudios realizados, la Corporación Municipal establece el monto de las rentas y las tarifas así:

01	Piso de Plaza, Metros Cuadrados	Q 1.00 Por Día
02	Locales del Centro Comercial Tuneco 1er. nivel	Q.160.00 Mensual
03	Locales del Centro Comercial Tuneco 2do. Nivel y 3er. Nivel	Q.130.00 Mensual
04	Locales del Centro Comercial ILOKA'B 1er. Nivel, calle del Banco	Q 101.00 Mensual
05	Locales del Centro Comercial ILOKA'B 1er. Nivel, Callejón entre mercado Municipal INFOM y 2do. Nivel.	Q 85.00 Mensual
06	Locales del Centro Comercial ILOKA'B 3er. Nivel.	Q.150.00 Mensual

07	Locales del Mercado Infom, como Carniceros y otros	Q 75.00 Mensual
08	Local del Mercado Infom, No. 01	Q 97.00 Mensual
09	Local del Mercado Infom, No. 23	Q 107.00 Mensual
10	Locales del Mercado Portalito Uno	Q 75.00 Mensual
11	Local del Mercado Portalito Uno No. 16	Q 153.00 Mensual
12	Locales del Mercado Portalito Dos	Q 85.00 Mensual
13	Locales del Mercado Portalito Tres	Q 125.00 Mensual
14	Locales del Mercado de Comedores, orilla de calles	Q 91.00 Mensual
15	Locales del Mercado de Comedores, en el Interior	Q 75.00 Mensual
16	Locales del Graderío del Estadio Municipal	Q 160.00 Mensual
17	Traspaso Piso de Plaza (único pago)	Q 500.00
18	Traspaso de Locales (único pago)	Q 1,500.00
19	Apertura nueva Persiana a Local (único pago)	Q 500.00
20	Por creación de tarjeta nueva de piso de plaza, (Único pago)	Q 100.00
21	Por Certificación de Derecho de Adjudicación piso plaza, por metro (Único pago)	Q 50.00
22	Por Certificación de Derecho de Adjudicación de Locales, (Único pago)	Q 200.00
23	Por piso de plaza para días oficiales de ferias, por metro cuadrado	Q 30.00
24	Por cada caseta ubicada en predios municipales, al mes	Q 45.00
25	Por piso de plaza para días oficiales de navidad, por metro cuadrado.	Q.20.00

Artículo 24.- Derecho de Llave: para los inquilinos que solicitaren un local por primera vez se le cobrara como derecho al mismo de Q.25,000.00 a Q.100,000 quetzales dependiendo el tamaño y ubicación del local. Así será el monto a pagar.

Artículo 25. Sanciones y Multas quien no cumple con este reglamento:

- > Primero: llamada de atención verbalmente y por escrito
- > Segundo: con una multa de Q 200.00
- > Tercero: se procede con el cierre del local o piso de plaza
- > Cuarto: se procede con el desalojo del local o piso de plaza al no cumplir con los pagos respectivos en el tiempo de prorroga otorgada por autoridad municipal.

El pago de la renta mensual por el uso del local, no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad.

Artículo 26°. Lugar de pago. El arrendatario está obligado a efectuar el pago de la renta en la receptoría de la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 27°. La Municipalidad evaluará a cada cuatro años, o antes si fuera necesario, si las rentas, tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno.

TITULO IV

CAPÍTULO UNICO
I. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 28°. Se prohíbe el uso de velas y veladoras; el uso de estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 29°. Los arrendatarios deben evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 30°. El Encargado de la OSPM procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del piso de plaza y locales del mercado, para comprobar la aplicación correcta del reglamento anualmente.

Artículo 31°. Los arrendatarios de puestos fijos, tales como: carnicerías, marranerías, comedores y otros, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros para uso del negocio, así como alumbrado del mismo; pero para ello contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste dicho servicio. La Municipalidad suministrará únicamente el alumbrado en pasillos y piso de plaza.

Artículo 32°. La instalación de rótulos y nombre del negocio debe ser autorizado por la Municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

Artículo 33°. En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa o conviviente e hijos mayores de catorce años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual no será necesario un nuevo contrato y bastará la manifestación de los interesados hecha constar en acta ante el Alcalde Municipal, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en el contrato suscrito por el antecesor.

Artículo 34°. Es prohibido realizar en el interior del mercado y locales, reuniones de carácter político que tiendan a alterar el orden dentro del mismo.

Artículo 35°. La OSPM impondrá multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo. El monto de las multas se graduará conforme lo estipula el Plan de Tasas vigente

Artículo 36°. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 37°. Los mercados permanecerán abiertos de 05:00 AM a 8:00 PM entre días, excepto el día de mercado, se abrirá de 05: 00 AM a 10:00 PM

Artículo 38°. Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la Corporación Municipal

Artículo 39°. La Municipalidad distribuirá, entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente reglamento para que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 40°. Cualquier disposición municipal, publicada en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio piso de plaza y arrendamiento de locales queda derogado.

Artículo 41°. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América. Transcribase.(FS.). Domingo Ajeataz Cho, Matías Osorio Lucas, Antonio Tzampop Gómez, Francisco Simeón Mucun, Antonio Chó Simeón, Francisco Xanté Cho, Francisco Lobos Tzampop. CERTIFICO: Elbano Domingo Robledo Gálvez, Secretario Municipal. Y para remitir donde corresponde se extiende la presente en papel membretada en San Antonio Itotenango a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Bo. Vo.    
Domingo Ajeataz Cho
Alcalde Municipal
Elbano Domingo Robledo Gálvez
Secretario Municipal

(91317-2)-16-enero



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE COORDINADORES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN EDUCATIVA -SICTAFSE-, organización de naturaleza urbana y gremial.

EXP. 116-2015

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

Resolución DGT-PJ 75-2016
JLRL/clap

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE COORDINADORES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN EDUCATIVA -SICTAFSE-, fundado el diecisiete de noviembre de dos mil quince, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el convenio 87, Sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicalización de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia en la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE COORDINADORES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN EDUCATIVA -SICTAFSE-, por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio Número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, la Dirección General de Trabajo,

RESUELVE

- 1) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE COORDINADORES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN EDUCATIVA -SICTAFSE-, organización de naturaleza urbana y gremial.